

Reporte Fiscal

15

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (CA) N° 3/22. CONVENIO MULTILATERAL. INCORPORACIÓN DE MENDOZA AL SIRCAR. (B.O. 13/04/2022).

Actualiza la nómina correspondiente a las jurisdicciones adheridas al SIRCAR, incorporando a la Provincia de Mendoza como consecuencia de haber pasado a revestir el carácter de jurisdicción adherida mediante la R. N° 5/22 (informada en nuestro R.F. N° 9-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/04/2022.**

R.G. (CA) N° 4/22. CONVENIO MULTILATERAL. SIRCREB. REQUISITOS. (B.O. 13/04/2022).

Establece que, para acceder al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), los agentes se identificarán mediante la CUIT y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP. A dicho efecto, aclara que, para operar por primera vez, los agentes de recaudación deberán incorporar una nueva relación en el servicio

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
ENTRE RÍOS
JUJUY
NEUQUÉN
SANTA CRUZ
TUCUMÁN

Links de Interés

ABRIL 2022
www.bdoargentina.com



“Comisión Arbitral - SIRCREB”, opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” dentro de la página web del organismo fiscal nacional.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/04/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 01/05/2022.**

R. (SIECYGCE) N° 228/22. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. REQUISITOS. (B.O. 12/04/2022).

Prevé que los sujetos que contaban con proyectos vigentes hasta el 23/10/2021 tendrán plazo hasta el 24/04/2022 para presentar la solicitud de adhesión ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, y continuar de esa manera gozando de los beneficios que otorga el Régimen de Promoción para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la L. N° 19.640.

Asimismo, dispone que la presentación de nuevos proyectos industriales y/o readecuación de proyectos ya existentes se realizarán mediante Convocatorias Específicas cuyo llamado formalizará oportunamente la Autoridad de Aplicación, donde se establecerán las bases, condiciones y los criterios de selección de los proyectos a ser considerados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/04/2022.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 1733/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA CONTRIBUYENTES CONCURSADOS O QUEBRADOS. (B.O. 07/04/2022).

Establece un régimen de facilidades de pago de carácter permanente, respecto de las obligaciones tributarias en mora y sus accesorios, verificadas o en proceso de verificación en procesos concursales o falenciales, se haya declarado o no la continuidad de la explotación, así como también con relación a las multas aplicadas.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ALCANZADAS

Dispone que se podrán regularizar las deudas incluidas en procesos concursales o falenciales en concepto de obligaciones tributarias, intereses y multas, que fueren originadas por causa o título anterior a la fecha de presentación de concurso preventivo o auto declarativo de quiebra.

ACOGIMIENTO. REQUISITOS

Prevé que el acogimiento debe ser solicitado por el contribuyente y/o responsable, en el caso de los procesos concursales, y por el síndico, en el supuesto de los procesos falenciales, y efectuarse por medio del procedimiento que establezca la AGIP. Aclara que el contribuyente, responsable o el síndico deberán acreditar en el expediente judicial la constancia de acogimiento al Régimen. Asimismo, la AGIP informará a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acogimiento al plan de facilidades, individualizando al contribuyente y consignando el número de expediente judicial, en un plazo de 5 días de producido. La solicitud de aprobación debe ser resuelta dentro de los 30 días hábiles administrativos de la presentación.

En cuanto a los requisitos para el acogimiento, dispone que será válido siempre que a la fecha de solicitud se cumplan las siguientes condiciones:

- Se produzca la presentación con el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones fiscales adeudadas por el contribuyente o responsable.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Se presente la certificación que acredite la conformidad del síndico y, en caso de corresponder, la autorización judicial para realizarlo, expedida por el Juzgado donde tramite el proceso concursal y/o falencial.
- Se denuncie la C.B.U. de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso de corresponder.
- Se abone la primera cuota del plan de facilidades a su vencimiento, según corresponda, sin mora.

Aclara que el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones y procedimientos previstos para el acogimiento o la falta de pago de la primera cuota en tiempo y forma, según corresponda, determina de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna la nulidad del acogimiento a los mismos.

CÁLCULO DE LA DEUDA

Dispone que la deuda concursal que se pretenda regularizar deberá incluir los intereses previstos por el Código Fiscal calculados de la siguiente manera:

- En el supuesto que hubiera sido homologado el acuerdo preventivo, deben incluirse los intereses devengados desde la fecha de homologación del mismo y hasta la fecha de aprobación de la emisión del plan de facilidades.
- Cuando no se hubiere homologado aún el acuerdo preventivo, deben incluirse los intereses calculados a la fecha de presentación en concurso preventivo.

MONTO MÍNIMO, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS APLICABLE

Establece que las deudas podrán regularizarse en hasta 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a \$5.000.- y con un interés de financiación que se fija en un 2%.

CADUCIDAD

Dispone que la caducidad del plan de facilidades de pago opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo cuando se produzca cualquiera de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s a los 60 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Falta de ingreso de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada rehabilitada.
- Declaración de quiebra sobreviniente por incumplimiento de los acuerdos o cualquier otra causa.

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Dispone que toda comunicación vinculada con el acogimiento (aprobación, caducidad, etc.) se efectuarán a través del Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, responsable, o en su caso, del síndico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/04/2022.**

ENTRE RÍOS

R. N° 33/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN PARA CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. INCORPORACIÓN DE EXCLUSIONES. (B.O. 08/04/2022),

Incluye determinadas exclusiones hasta el 30/06/2022 al Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCRESB), tanto para contribuyentes locales conforme lo dispuesto por la R. N° 171/08 (informada en nuestro R.F. N° 25-2008) como para aquellos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, en virtud de lo previsto en la R. N° 293/08 (R.F. N° 38-2008).

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara que las incorporaciones se renovarán por periodos semestrales si no hay manifestación en contrario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/04/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 01/04/2022.**

JUJUY

R.G. N° 1618/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES Y PARTICULARES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 11/04/2022).

Modifica los regímenes de retención y percepción, generales y particulares, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Jujuy dispuestos por la R.G. N° 1510/18 (informada en nuestro R. F. N° 39-2018).

Entre las principales adecuaciones, se destacan las siguientes:

- Incrementa a \$5.000.- (antes, \$3.000.-) el monto mínimo sujeto a retención, no aplicable a regímenes particulares.
- Actualiza las alícuotas del nomenclador de regímenes particulares y alícuotas especiales, conforme se especifica en el Anexo de la presente Resolución.
- Establece que los regímenes referidos a retenciones en operaciones con tarjetas de crédito quedarán regidos por el “SIRTAC”, en virtud de lo previsto en las R.G. (CA) N° 2/19 y la R.G. N° 1579/20 (informadas en los R.F. N° 14-2019 y 44-2020, respectivamente).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/04/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 01/05/2022.**

NEUQUÉN

D. N° 590/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/01/2022. PRÓRROGA. (B.O. 08/04/2022).

Prorroga hasta el 30/04/2022 (antes, 31/03/2022) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen de regularización impositiva y facilidades de pago para obligaciones vencidas con anterioridad al 31/01/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos conforme lo dispuesto por el D. N° 390/22 (informado en nuestro R. F. N° 11-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/04/2022.**

SANTA CRUZ

R.G. N° 76/22. IMPUESTO DE SELLOS. ORGANISMOS PÚBLICOS. OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO. (B.O. 12/04/2022).

Prevé que los organismos, dependencias o reparticiones autárquicas y/o descentralizadas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal designados por la ASIP para actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, deberán practicar la retención del gravamen en oportunidad de efectuar el primer pago correspondiente al acto, operación o contrato alcanzado, aclarando que, en esa oportunidad, deberá retenerse la totalidad del gravamen correspondiente, sin adicionarse intereses y/o multas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/04/2022.**

TUCUMÁN

D. N° 946-3/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 07/04/2022).

Prorroga hasta el 29/04/2022 inclusive (antes, 31/03/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de

IMPUESTOS PROVINCIALES



regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021). Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 30/11/2021, inclusive (antes, 31/10/2021).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2021 vencidos al 30/11/2021 (antes, 31/10/2021).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/12/2021, inclusive, (antes, 01/11/2021) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 29/04/2022, inclusive (antes, 31/03/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de abril de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - . Reducción del 70% por pago al contado.
 - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/04/2022.**

D. N° 947-3/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CLÍNICAS Y SANATORIOS. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 07/04/2022).

Prorroga hasta el 31/03/2023 (antes, 31/03/2022) la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la Provincia de Tucumán, en los términos de lo previsto por el D. N° 948-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 20-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/04/2022.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.